



Solicitud nº 496/2018 C. Valenciana 126/2018

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinada la solicitud de medida cautelar arriba citada, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Álvaro Jiménez Cid en representación de SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L. presentó escrito de solicitud de medidas cautelares en relación con el procedimiento de contratación "*Servicio de colaboración en la gestión integral administrativa en los expedientes sancionadores por infracción de las normas reguladoras de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración en la gestión de correo de la sanción correspondientes, gestionadas por el Ayuntamiento de Valencia*", Expte E-04-101-2017-000034-00, convocado por el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se solicita la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la solicitud de medida cautelar pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 43.5 del mismo cuerpo legal, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso sin que se haya deducido, decaerá la medida adoptada.

Madrid, 31 de mayo de 2018

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. María José Rodríguez Matas

